



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

## Ordenanza N° 635-MDA

Ate, 30 de setiembre de 2025

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de setiembre de 2025; visto, el Informe N° 000750-2025-MDA/GAT-SGRRC, de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Control; los Informes N° 000076-2025-MDA/GM-GAT y N° 000079-2025-MDA/GM-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 000753-2025-MDA/OGPE-OPMI, de la Oficina de Planeamiento, Modernización e Inversiones; el Memorando N° 000688-2025-MDA/GM-OGPE, de la Oficina General de Planificación Estratégica; el Informe N° 000256-2025-MDA/GM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 001539-2025-MDA/GM, de la Gerencia Municipal; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, establece que las Municipalidades provinciales y distritales en calidad de órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que son de su competencia;

Que, en adición a lo anterior, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establecen que los gobiernos locales mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, o a exonerar de ellos, siempre dentro de los límites de su jurisdicción y de lo dispuesto por la Ley;

Que, en ese orden de ideas, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, confiere al Concejo Municipal la potestad de aprobar, modificar y derogar ordenanzas. Asimismo, el artículo 40° de la misma norma, establece que las ordenanzas son instrumentos normativos de carácter general mediante los cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran arbitrios, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los parámetros legales establecidos. En este sentido, precisa que las ordenanzas en materia tributaria emitidas por las municipalidades distritales, requieren la ratificación de las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia;

Que, según lo estipulado en el literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y sus modificatorias, las tasas por servicios públicos o arbitrios se definen como aquellos tributos que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, a su vez, el artículo 69° del precitado Texto Único Ordenado, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, debe basarse en criterios de racionalidad que consideren el costo efectivo de la prestación del servicio y mantenimiento del servicio, así como el beneficio individual, real y/o potencial que dicho servicio provee. Para la distribución de los costos entre los contribuyentes, se deberán utilizar criterios vinculados al servicio, tales como el uso, el tamaño y la ubicación del predio, entre otros que resulten válidos para tal fin;

Que, la propuesta de aprobación del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales correspondientes a los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2026, cuenta con opiniones favorables de diversas unidades orgánicas. En tal sentido, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental con Memorando N° 000906-2025-MDA/GM-GSMGA; la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo con Informe N° 000418-2025-MDA/GSMGA-SGSCS; la Subgerencia de Gestión Ambiental con los Informes N° 000932-2025-MDA/GSMGA-SGGA, N° 000934-2025-MDA/GSMGA-SGGA y N° 000937-2025-MDA/GSMGA-SGGA; la





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

## Ordenanza N° 635-MDA

Subgerencia de Registro, Recaudación y Control con Informe N° 000750-2025-MDA/GAT-SGRRC; la Gerencia de Administración Tributaria con Informe N° 000076-2025-MDA/GM-GAT; la Oficina de Planeamiento, Modernización e Inversiones con Informe N° 000753-2025-MDA/OGPE-OPMI, y la Oficina General de Planificación Estratégica con Memorando N° 000688-2025-MDA/GM-OGPE, han emitido informes y memorandos favorables que respaldan dicha propuesta, los cuales justifican los nuevos costos de prestación de servicios para el distrito de Ate;

Que, ese contexto, mediante Informe N° 000256-2025-MDA/GM-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que considerando las opiniones técnicas favorables de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo; Subgerencia de Gestión Ambiental; Subgerencia de Registro, Recaudación y Control; Gerencia de Administración Tributaria; Oficina de Planeamiento, Modernización e Inversiones y Oficina General de Planificación Estratégica, considera viable la aprobación del proyecto de Ordenanza denominado: "ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL EJERCICIO 2026 EN EL DISTRITO DE ATE"; dado que, se encuentran acorde con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, lo regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Ordenanza N° 2386-2021, por lo que, corresponde remitir los actuados a la Oficina General de Atención al Concejo, Gestión Documentaria y Comunicaciones, para que por su intermedio se eleven los mismos al Concejo Municipal para su respectiva deliberación y posterior aprobación, conforme el artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; recomendándose, que se remita copia del expediente a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin que evalúe el deslinde de responsabilidades que pudiera corresponder por los hechos desarrollados en los numerales 4.9, 4.10, 4.11 y 4.12. del referido informe;

Que, mediante Informe N° 000079-2025-MDA/GM-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria remite el proyecto de Ordenanza denominado: "ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL EJERCICIO 2026 EN EL DISTRITO DE ATE", y demás actuados; a fin de que se eleven los mismos al Concejo Municipal para su respectiva deliberación y posterior pronunciamiento;

Que, mediante Memorando N° 001539-2025-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica elevar al Concejo Municipal el proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios correspondientes a los Servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines; y, Serenazgo, para el ejercicio 2026 en el Distrito de Ate, para su pronunciamiento y la prosecución del trámite correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, contando con la dispensa del trámite de comisiones y el voto por mayoría de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL EJERCICIO 2026 EN EL DISTRITO DE ATE.**

#### **ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

En ejercicio de la potestad tributaria municipal conferida por la Constitución Política del Perú, la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, se establece la tasa de arbitrios por los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2026, aplicable en el Distrito de Ate.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

## Ordenanza N° 635-MDA

### ARTÍCULO 2°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

Los montos recaudados por concepto de arbitrios constituyen renta de la Municipalidad Distrital de Ate y serán destinados exclusivamente a la financiación de los costos de ejecución, mantenimiento e implementación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.

### ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES

**3.1. Predio:** Se entiende por predio, para efecto de la presente ordenanza, a toda unidad de vivienda, local comercial, industrial, oficina, terreno sin construir o en proceso de construcción, ubicado dentro de la jurisdicción del Distrito de Ate. En el caso de predios de uso mixto, los arbitrios se determinarán de manera diferenciada, considerando las áreas destinadas a cada modalidad de uso. No tendrán la calidad de predios los aires, estacionamientos, azoteas, depósitos, cocheras, tendales u otras unidades inmobiliarias similares que, si bien tienen identidad con su propietario, forman parte accesoria de otra unidad inmobiliaria principal.

**3.2. Servicios Públicos:** Son los servicios prestados por la Municipalidad Distrital de Ate, por los cuales se cobra la tasa de arbitrios. Estos se clasifican en cuatro tipos:

**3.2.1. Servicio de Barrido de Calles.-** Comprende la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de la limpieza de vías públicas (calzadas, aceras, pasajes, bermas, plazas y parques públicos), de conformidad con el Plan Anual de Servicios, así como la supervisión de dicha prestación.

**3.2.2. Servicio de Recolección de Residuos Sólidos.-** Incluye la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de la recolección domiciliaria de residuos sólidos, contenedores, así como el transporte y disposición final en rellenos sanitarios autorizados, en el marco del Plan Anual de Servicios y la supervisión correspondiente.

**3.2.3. Servicio de Parques y Jardines.-** Consiste en la implementación, mantenimiento, recolección de maleza, recuperación y mejora de los parques, jardines y demás áreas verdes de uso público, de acuerdo con el Plan Anual de Servicios, así como la supervisión de dicho servicio.

**3.2.4. Servicio de Serenazgo.-** Se refiere a la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia diurna y nocturna, con fines de prevención y disuasión de acciones delictivas, faltas y accidentes, así como la protección civil y atención primaria de emergencias, en coordinación con la autoridad local competente, para contribuir a la seguridad ciudadana y colaborar con la labor de la Policía Nacional del Perú.

**3.3. Arbitrios:** Tributo de la especie "tasa", que representa el importe a cobrar por la prestación de los cuatro servicios públicos a cargo de la Municipalidad Distrital de Ate, descritos en los incisos precedentes.

### ARTICULO 4°.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria por arbitrios lo constituye por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito.

### ARTÍCULO 5°.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la obligación tributaria por los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, en calidad de contribuyentes:

**5.1.** Los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de Ate.

**5.2.** En el caso de predios en régimen de condominio, la obligación recae sobre cada uno de los condóminos, en la proporción que les corresponda, siempre que dicha condición haya sido declarada ante la Municipalidad.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

## Ordenanza N° 635-MDA

5.3. En el caso de predios que tengan la condición de inafectos que son utilizados para fines distintos a los que motivan la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago recae en el propietario de los mismos.

5.4. Tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos, durante el tiempo de vigencia de la afectación en uso o contrato.

5.5 Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, el poseedor u ocupante del predio asumirá la condición de responsable para el pago del tributo.

### ARTÍCULO 6°.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se adquiere a partir del primer día calendario del mes al que corresponde la obligación tributaria. En caso de transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente a aquel en que se adquirió la titularidad del predio.

### ARTÍCULO 7°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los arbitrios municipales regulados en la presente Ordenanza son de periodicidad y determinación mensual; no obstante, su recaudación se efectuará de forma trimestral, de acuerdo con el siguiente cronograma:

#### Pago Anual:

CONTRIBUYENTES	VENCIMIENTO
Gracos y Mecos	28 de febrero del 2026
Pecos y Micros	31 de marzo del 2026

#### Pago Fraccionado:

CUOTA	GRACOS y MECOS	PECOS y MICROS
Primera	28 de febrero del 2026	31 de marzo del 2026
Segunda	30 de mayo del 2026	30 de junio del 2026
Tercera	29 de agosto del 2026	30 de setiembre del 2026
Cuarta	28 de noviembre del 2026	30 de diciembre del 2026

### ARTÍCULO 8°.- INAFECTACIONES

Se declaran inafectos al arbitrio de Serenazgo los predios del Ministerio del Interior o de la Policía Nacional del Perú, usados en su totalidad por esta institución, siempre que su uso se destine exclusivamente al cumplimiento de sus fines institucionales. Del mismo modo, los terrenos sin construir se encuentran inafectos al pago de los arbitrios por Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

## Ordenanza N° 635-MDA

### ARTÍCULO 9°.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados del pago de arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo los predios de propiedad de las siguientes entidades:

9.1. La Municipalidad Distrital de Ate.

9.2. Entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas, cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos, monasterios y museos.

9.3. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, así como de mismos que le hayan sido afectados en uso otorgados en concesión, así como bajo cualquier modalidad, siempre que el uso de los mismos sea destinado para sus fines.

9.4. Se encuentran exonerados del 50% los propietarios de predios que tengan la condición de pensionistas y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

9.5. Entidades sociales sin fines de lucro, cuyo uso en su totalidad esté destinado a Centros de Rehabilitación y Asistencia Social, debidamente constituidas y acreditadas, cuyos predios se encuentren destinados a fines sociales.

### ARTÍCULO 10°.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los arbitrios se determina en función del costo de la prestación de cada uno de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo. Los detalles de distribución se precisan en el Informe Técnico que, como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

### ARTÍCULO 11°.- APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO

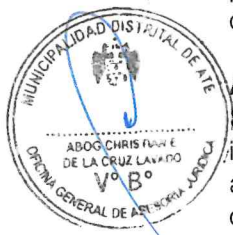
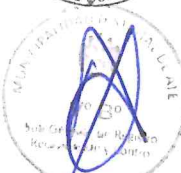
Se aprueba el Informe Técnico-Financiero que sustenta la estructura de costos del servicio prestado. Dicho informe incluye la explicación detallada de los costos, el número de contribuyentes y predios a los que se distribuirá el costo del arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos, la metodología de distribución de costos, un cuadro comparativo de contribuyentes y predios por tipo de arbitrio, una justificación de los incrementos respecto al ejercicio anterior, así como los cuadros de Estructuras de Costos y el Cuadro de Estimación de Ingresos anuales;

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.- FACÚLTESE**, al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como para prorrogar los plazos de fechas de vencimiento de pago establecidos.

**Segunda.- DISPÓNGASE**, que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero del 2026, siempre que se haya materializado previamente la publicación íntegra de sus anexos (el Informe Técnico, la Estructura de Costos y la Estimación de Ingresos), así como del Acuerdo de Concejo ratificatorio emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el "Diario Oficial "El Peruano".

**Tercera.-** Sin perjuicio de la obligación legal de publicación establecida en la segunda disposición final, los anexos de esta Ordenanza y su informe sustentatorio serán publicados íntegramente en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate ([www.muni.ate.gob.pe](http://www.muni.ate.gob.pe)), así como en el portal institucional del Servicio de Administración Tributaria - SAT.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

## Ordenanza N° 635-MDA

**Cuarta.- DISPÓNGASE**, que se remita copia del expediente a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin que evalúe el deslinde de responsabilidades que pudiera corresponder por los hechos desarrollados en los numerales 4.9, 4.10, 4.11 y 4.12. del Informe N° 000256-2025-MDA/GM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**ÚNICA.- DERÓGUESE**, para el ejercicio 2026, la Ordenanza N° 620-MDA y toda norma o disposición que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza.

**POR TANTO:**

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

ABG. FRANCO VIDAL MORALES  
ALCALDE

